

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POR LA MEMORIA MILITAR DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.

Con la denominación de "ASOCIACION POR LA MEMORIA MILITAR DEMOCRATICA" (AMMD), se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y al amparo de la Ley de la Memoria Histórica (Ley 52/2007 de 26 de Diciembre) y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Igualmente, se constituye, al amparo de las Leyes de las comunidades autónomas: Llei 13/2007, del 31 d'octubre, del Memorial Democràtic (DOGC núm. 5006, de 12 de novembre de 2007) de Catalunya. Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana. Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. LEY 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura. Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista. Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón. Ley del Principado de Asturias 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias. Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Illes Balears. Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos de Euskadi; y a las normas de rango inferior que van asociadas y que sirvan para este mismo fin, como el DECRETO 9/2018, de 12 de abril, de la Memoria Histórica y Democrática de Castilla y León y el Decreto 15/2017, de 12 de mayo, por el que se crea el Consejo Asesor de la Memoria Histórica de la Rioja.

Artículo 2.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se actuará conforme a lo establecido en las leyes vigentes mencionadas en el Artículo 1.




Artículo 3.

Dicha asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.

La Asociación, tiene como fines:

- Denunciar la ilegítima y criminal suplantación del orden constitucional de la II República por parte de un sector golpista de las fuerzas militares, en alianza con la Alemania nazi y la Italia fascista.
- Denunciar la responsabilidad de militares y guardias civiles en la comisión de crímenes de guerra durante la guerra civil, así como en los actos de violenta represión contra la población civil que le siguieron.

- 
- 
- 
- Poner en evidencia la persistencia de la mentalidad franquista entre los mandos de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.
 - Promover ante las administraciones públicas y las fuerzas políticas cuantas medidas sean necesarias para conseguir una efectiva erradicación en las Fuerzas Armadas de las conductas autoritarias residuales heredadas del régimen dictatorial del general Franco.
 - Colaborar en la creación de un gran Archivo de la Guerra Civil, hasta nuestros días, que preserve la memoria histórica democrática en el seno de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.
 - Impulsar el estudio y la difusión de los conocimientos sobre las víctimas militares de la Guerra Civil.
 - Honrar a todos los militares que fueron represaliados por ser leales a la II República.
 - Contribuir, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios, tengan relación con desterrar la iconografía franquista dentro de las Fuerzas Armadas.
 - Colaborar a abrir los archivos militares a toda la ciudadanía y eliminando cualquier clasificación de seguridad que impida su acceso.
 - Promover y coordinar investigaciones en estos campos, así como impulsar la colaboración con todas las entidades nacionales y extranjeras que se ocupan del tema propio de esta Asociación.
 - Servir de plataforma de encuentro e información entre investigadores, organismos y entidades nacionales y extranjeras relacionadas con este ámbito de estudio.
 - Colaborar en la búsqueda de las personas desaparecidas a consecuencia de la represión franquista.
 - La lucha por la justicia para las víctimas militares de la dictadura franquista, mediante cualquiera de los medios permitidos por la ley.
 - La labor de reconocimiento público para todas las personas que construyeron nuestra primera democracia durante la Segunda República, así como para todos los hombres y mujeres que lucharon contra la dictadura por el restablecimiento de la democracia.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el Artículo 4º, la Asociación impulsará y organizará las siguientes actividades:

- Cursos, conferencias, congresos, viajes y visitas culturales, certámenes, encuentros, jornadas, congresos, conmemoraciones, homenajes y otras actividades relacionadas con sus fines.
- Grupos y comisiones de trabajo que impulsen y difundan las distintas actividades.

- Edición, en cualquier soporte, de todas aquellas obras orientadas a conseguir los fines de divulgación e información que se contemplan en el Artículo 4º.
- Establecimiento de contactos y acuerdos con organismos y entidades públicas y privadas, y con personas físicas y jurídicas para el desarrollo y buen hacer de sus fines.

Y en general, la realización de todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de sus fines.

Artículo 6.

El ámbito de actuación de la Asociación se corresponde con todo el territorio del Estado español. Ello no es incompatible con que el cumplimiento de los objetivos pase por la realización de actividades y acciones en otros países.

El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid, código postal 28020, calle Julián Besteiro número 5, escalera B, piso 2º, puerta B.

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, dos Secretarios, un Tesorero y los Vocales. Eventualmente, se podrá nombrar un Vicepresidente. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán sin remuneración. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 8.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La junta directiva para sus reuniones pondrá hacer uso de las nuevas tecnologías, pudiéndose reunir en videoconferencia.

Artículo 11.

Facultades de la Junta Directiva:

- a. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación,

siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

- b. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
- e. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de sus Estatutos.
- f. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- g. Nombrar delegados para alguna actividad determinada por la Asociación.
- h. Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representará legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, y correspondencia; Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria y conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13.

El Vicepresidente, cuando exista, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, así como las facultades que deleguen en su persona el Presidente y la Junta Directiva

Artículo 14.

Los Secretarios tendrán a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación: expedirán certificaciones, llevarán los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiarán la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Esta asociación usara para estos y otros cometidos las nuevas tecnologías, usando soportes informáticos para sus trabajos administrativos y ficheros establecidos por la ley.

En concreto: La Asociación podrá utilizar las nuevas tecnologías y en concreto el correo electrónico para notificar a los socios sus decisiones, la convocatoria de las asambleas o cualquier otra información. Las comunicaciones digitales tendrán a todos los efectos la misma validez que las notificaciones postales.

**Artículo 15.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Intervendrá en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando acerca del estado de cuentas.

Artículo 16.

Los Vocales, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 17.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.


**CAPITULO III
ASAMBLEA GENERAL****Artículo 18.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Esta Asociación establece como ejercicio anual el comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a. Disolución de la entidad.
- b. Modificación de Estatutos.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 22.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Disolución de la asociación.
- f. Modificación de los Estatutos.
- g. Disposición o enajenación de los bienes.
- h. Nombramiento de Socios de Honor.
- i. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 24.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que estén o hayan estado relacionados con las Fuerzas Armadas o con la Guardia Civil y su situación administrativa se lo permita.

Artículo 25.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 26.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b. Como consecuencia de una investigación por falta grave de las previstas en el Régimen Interno.

Artículo 27.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Desenvolverse, en sus relaciones con los demás socios/as, con cordialidad y absoluto respeto en la manifestación de sus opiniones.

Artículo 29.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 32.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V RÉGIMEN INTERNO

Artículo 33.

Todas y todos los miembros de la asociación se comprometen por el hecho de pertenecer a ella a cumplir los estatutos y velar por los objetivos del colectivo. Cuando algún comportamiento o actitud vaya en contra de tales deberes o pueda causar algún perjuicio, la Junta Directiva tomará medidas al respecto dependiendo del tipo de falta.

Se considerará falta leve: El retraso en el pago de una o dos cuotas.

Se considerará falta grave:

- a. El trato irrespetuoso o degradante hacia otros miembros de la asociación o hacia cualquiera de las personas que con ella tienen relación, como los familiares de represaliados o miembros de asociaciones hermanas.
- b. El uso de los medios de la asociación para intereses particulares.
- c. La representación pública de la asociación que incumpla los estatutos al respecto; y fundamentalmente, el uso de la firma del presidente o del tesorero o del logo que nos identifica sin previa autorización verbal o escrita.
- d. Actuaciones que no respeten las decisiones adoptadas en las asambleas.
- e. Actuar contra los intereses y el programa de la asociación.
- f. El no cumplimiento de las normas que recogen los estatutos.
- g. El impago de tres o más cuotas.

Artículo 34.

Como recoge en el Artículo 11 punto e) de nuestros estatutos, es función de la Junta Directiva velar por el cumplimiento de los fines de la asociación y de sus estatutos. Es por ello que la Junta Directiva tendrá la potestad de tomar las medidas que correspondan para corregir las faltas disciplinarias.

En el caso de las faltas leves:

- El impago de la primera cuota será notificado al asociado.
- El impago de una segunda cuota será notificado al asociado y se dará noticia de ello a la asamblea.

En el caso de faltas graves, abrir un expediente que investigue sus causas, cuyos resultados serán presentados ante la asamblea ordinaria de socios con la eventual propuesta de suspensión de la condición de socio o socia, que la Junta Directiva podrá aplicar cautelarmente y que será tomada en firme si es ratificada por la asamblea ordinaria.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 35.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 36.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente al Archivo Histórico Nacional, Sección Guerra Civil, estando destinada la aplicación de tal patrimonio social al fomento de la investigación y divulgación mediante los soportes adecuados a tal fin del material archivístico y documental.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 12 de mayo de 2019

El Presidente



-Arturo Maira Rodríguez-

DNI: 32.567.825.D

El Secretario Primero



-Enrique Vega Fernández-

DNI: 00.241.950 J

El Secretario Segundo



-Manuel Pardo de Donlebún Montesino-

DNI: 50.279.302 Z